



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-387-SPA-286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03850 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-387-SPA-286 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) los perros no comen los golpean, (...) ya no se mueven (...) estos dos perritos están en condiciones inhumanas, llevan meses así, (...) se encuentra en (...) calle República de Chile, número 47, [colonia] Centro Histórico de la Ciudad de México, alcaldía Cuauhtémoc (...) Están famélicos, ya no se paran menos ladran, al hacerlo el dueño los golpea de una manera horrible, en otras ocasiones han tenido a más perros (...) se desquita con los perros y los desaparece (...) estos perros en poco tiempo van a morir de inanición (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

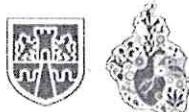
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-387-SPA-286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03850 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio donde se suscitaban los presuntos actos de maltrato, en el que se tuvo contacto con la persona responsable del animal objeto de investigación, quien permitió la evaluación de este, constatando en el acto la existencia de un ejemplar canino macho, raza pitbull, pelaje café con blanco, con condición corporal acorde a su talla, el cual presentaba una lesión abierta en la base de la cola y una masa en uno de sus miembros anteriores, dicho animal se encontraba deambulando libremente en un espacio delimitado por reja, lugar en el que contaba con casa para su resguardo y agua a libre acceso; no obstante, se advirtió acumulación de heces y orines. Respecto al otro canino denunciado, a decir de la persona que atendió la visita, se trataba de una hembra raza pitbull, la cual falleció y fue cremada.

Derivado de lo anterior, el personal actuante realizó la recomendación al responsable del animal en comento, de proporcionarle la atención médica veterinaria por la lesión y la masa que presentaba, así como de brindarle paseos y mejorar la limpieza del lugar; asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones realizadas en la visita de reconocimiento de hechos, la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación le proporcionó la atención médica veterinaria correspondiente, le brindó paseos, limpió su lugar de alojamiento y exhibió el certificado de cremación del canino hembra.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

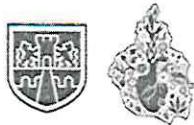
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle República de Chile, número 47, interior M-101, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, habitaba un ejemplar canino macho, raza pitbull, pelaje café con blanco, con condición corporal acorde a su talla, el cual presentaba una lesión abierta en la base de la cola y una masa en uno de sus miembros anteriores, mismo que deambulaba libremente en un espacio delimitado por reja, lugar en el que contaba con casa para su resguardo y agua a libre acceso; no obstante, se advirtió acumulación de heces y orines. Respecto al otro canino denunciado, éste falleció y fue cremado.
- Personal adscrito a esta Entidad realizó la recomendación a la persona responsable del animal de interés, de proporcionarle la atención médica veterinaria, de brindarle paseos y mejorar la limpieza del lugar, asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-387-SPA-286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 850 -2025

- Derivado de las recomendaciones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona responsable del animal en comento, proporcionó la atención medico veterinaria correspondiente, le brindó paseos, limpió su lugar de alojamiento y exhibió el certificado de cremación del canino hembra.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO


KCH/SMR